

CONTRATO FORMALIZADO ENTRE EL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA) Y LA MERCANTIL INICIATIVAS CULTURALES MAR MENOR S.L., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO MUSICAL EN EL MARCO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FITUR) 2026. EXPTE. 07-2025.

INTERVIENEN

De una parte, el **INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA** (en adelante, “**ICA**”), entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con CIF número Q-3000764-E, creada mediante Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM n.º 301 de 31 de diciembre de 2012). Tiene su domicilio social en Avenida Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, código postal 30.006 de Murcia. Representada en este acto por su Director General, **Don MANUEL CEBRIÁN LÓPEZ**, y con domicilio, a estos efectos, en la Avenida Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, código postal 30.006 de Murcia.

De otra parte, Don Carlos Peñalver Marcos, con DNI 22.968.201-X, en nombre y representación de la mercantil **INICIATIVAS CULTURALES MAR MENOR, S.L.** (en adelante “**ADJUDICATARIO**”), con domicilio social en la Plaza de la Fuensanta, 2, Planta 15, A2, código postal 30.008 de Murcia, y con CIF B-05526488, acredita dicha intervención mediante escritura de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, así como nota simple de apoderamiento único emitida por el registro mercantil de Murcia.

EXPONEN

PRIMERO. – Que el ICA es una entidad pública empresarial adscrita, funcionalmente a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, que tiene atribuidas competencias en materia de ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, según consta en el artículo 46 apartado 2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se creó la citada entidad.

SEGUNDO. – Que el ICA ha promovido mediante un procedimiento negociado sin publicidad y, por razones de exclusividad, la licitación de un contrato de servicios para la organización de un evento musical en el marco de la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2026.

TERCERO. – Que, tras el seguimiento del procedimiento legalmente previsto, el órgano de contratación del ICA acordó la adjudicación del presente contrato a INICIATIVAS CULTURALES MAR MENOR, S.L., en función de la oferta económica presentada, que se incorpora como ANEXO I al presente documento.

CUARTO. – Que el ADJUDICATARIO, al haber seguido todo el proceso de licitación del contrato, manifiesta que es plenamente conocedor de todos los documentos que forman parte del mismo (y, en particular, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos), considerando los mismos adecuados y suficientes para la correcta ejecución del contrato.

QUINTO. – Que el ADJUDICATARIO manifiesta que cumple todos los requisitos legales necesarios para la ejecución y suscripción del contrato y realiza de forma habitual y directa la actividad o servicio que es objeto del presente contrato, disponiendo para ello de los medios, tanto materiales como humanos, más adecuados para la prestación de los

servicios en él contratados y, además, ha obtenido los correspondientes permisos para que pueda cumplirse el contrato en los términos expuestos en el pliego.

En consecuencia, ambas partes, en plena capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan formalizar el siguiente contrato que se regula por la normativa vigente y por las **CLÁUSULAS** siguientes:

PRIMERA. - Carácter contractual del Pliego.

Las Partes, de conformidad con la legislación vigente, declaran expresamente que el presente Contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Oferta presentada por el Adjudicatario tienen carácter contractual y vinculante para ambas Partes, debiendo cumplir el mencionado ADJUDICATARIO con lo dispuesto en los referidos documentos.

En caso de existir cualquier contradicción en los términos contenidos en el presente Contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Oferta presentada por el Adjudicatario, se tendrá en consideración el orden de prelación en el que se han enumerado anteriormente los referidos documentos, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en el presente documento, será de aplicación lo dispuesto en el referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se entiende incorporado por referencia a este Contrato a todos los efectos oportunos.

SEGUNDA. - Objeto del Contrato.

Es objeto del presente contrato la organización, por parte de la mercantil INICIATIVAS CULTURALES MAR MENOR, SL, de un evento musical que tendrá lugar el día 22 de enero de 2026, en el Recinto “El Cielo de Las Ventas” (Plaza de Toros) de

Madrid, dentro de la programación de actividades que se llevarán a cabo con motivo de la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2026.

TERCERA. - Precio y forma de pago.

Según lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio del Contrato será el que figura en la Oferta presentada por el ADJUDICATARIO, que se adjunta como **ANEXO I** al presente contrato, y que asciende a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (153.367,50 €), IVA incluido.

En el precio del Contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el ADJUDICATARIO como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del mismo.

Los pagos del precio del contrato se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del ADJUDICATARIO en dos pagos parciales. El primero, por un importe equivalente al 75% del precio, una vez formalizado el contrato; y el otro 25%, una vez finalizado el evento, a través de una memoria específica bajo el cumplimiento de las obligaciones de patrocinio establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTA. - Plazo de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución comenzará a contar a partir de la formalización del presente Contrato y tendrá vigencia hasta la finalización del evento previsto para el 22 de enero de 2026.

QUINTA. - Garantía definitiva.

Tal y como establece la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con anterioridad a la firma del presente Contrato, el ADJUDICATARIO ha acreditado la constitución de una garantía definitiva por el importe de SIETE MIL CIENTO

SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.163,94 €), equivalente al 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, mediante la modalidad de “retención del pago del precio”, y que se practicará con cargo a la primera factura presentada por el mismo. Se acompaña una copia de dicha garantía, que se incorpora al presente contrato como **ANEXO II**.

SEXTA. - Seguro de responsabilidad civil.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, con anterioridad a la firma del presente Contrato, el ADJUDICATARIO ha acreditado la constitución de un seguro de responsabilidad civil en vigor, suscrito con una compañía de seguros, para la cobertura legal de la celebración del evento. Se acompaña una copia de la póliza como **ANEXO III** al presente contrato.

SÉPTIMA. - Suspensión del concierto por causas de fuerza mayor.

Si las obligaciones asumidas por las dos partes en virtud de este contrato fuesen imposibles de cumplir a causa de fuerza mayor, se entenderá que las partes quedan liberadas del cumplimiento de las obligaciones acordadas durante el período de tiempo en que subsista la causa de fuerza mayor. Finalizado este período de tiempo, las partes, de mutuo acuerdo, determinarán, bien la resolución del contrato, bien su ejecución en fecha posterior.

Se prevén como a causas de fuerza mayor, sin limitar con esto su carácter abierto, la suspensión total o parcial de los conciertos a causa de guerra, revolución, motín, epidemia, incendio, inundación, huelga, y cualquier otra causa ajena, imprevista e imprevisible al ADJUDICATARIO y el ICA.

La parte que alegue fuerza mayor tendrá que acreditar documentalmente ante la otra durante los cinco días siguientes a la fecha que lo produzca el suceso constitutivo de esta fuerza mayor.

En caso de enfermedad súbita, accidente grave o imposibilidad demostrada de los artistas que impida la celebración del concierto, las partes podrán negociar una fecha alternativa para la actuación.

En los casos de incumplimiento del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, la parte responsable indemnizará a la otra por los daños ocasionados que se calculan en la totalidad de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda.

Los derechos recogidos en este contrato se entienden sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que pudieran emprenderse.

OCTAVA. - De la exención de responsabilidad.

El ICA declina toda responsabilidad dimanante de las actividades que se pudieran ejecutar como consecuencia del ejercicio de las actuaciones propias a llevar a cabo por el ADJUDICATARIO, tanto actividades previas como durante el desarrollo del citado evento musical y sus acciones paralelas.

NOVENA. - De la resolución y extinción del contrato.

Serán causa de resolución del presente contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y las previstas en el resto de legislación de derecho aplicable.

DÉCIMA. - De la sumisión a Tribunales.

Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o a cualquier otro que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Murcia, para dirimir todas las cuestiones que pudieran surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA. - Jurisdicción.

Las cláusulas precedentes son consideradas como contrato de prestación de servicios. Cualquier duda o divergencia que se produjera en motivo de la aplicación o interpretación del mismo estará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Murcia, con expresa renuncia a sus propios fueros y domicilios, en caso de que los tengan.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, en la fecha de la firma electrónica, en cuyo contenido se afirman y ratifican.

En representación del ICA D. Manuel Cebrián López	En representación del ADJUDICATARIO, D. Carlos Peñalver Marcos
--	---

ANEXO I:

PROPOSICION ECONOMICA

D. Carlos Peñalver Marcos, provisto de DNI. número 22.968.201-X, vecino de Murcia, en nombre y representación de la mercantil INICIATIVAS CULTURALES MAR MENOR, S.L, con CIF número B-05.526.488, la cual representa en calidad de Administrador Único, con domicilio fiscal en Plaza Fuensanta, nº 2, Planta 15, A2, de Murcia (CP 30008), habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato del **SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO MUSICAL EN EL MARCO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO FITUR 2026**, se compromete a la realización del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en el presente pliego de cláusulas particulares, por el importe máximo de ciento cincuenta y tres mil trescientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos (**153.367,50**), **IVA INCLUIDO (21%)**, con el siguiente desglose:

- CACHE M CLAN: 70.000 €; IVA (21%): 14.700,00 €; TOTAL: 84.700,00 €
- CACHE MALVA: 5.000 €; IVA (21%): 1.050,00 €; TOTAL: 6.050,00 €
- ESCENARIO CON RIDER TECNICO: 48.000 €; IVA (21%): 10.080,00 €; TOTAL: 58.080,00 €
- HOTEL ARTISTA (15 HABITACIONES): 3.750,00 €; IVA (21%): 787,50 €;TOTAL: 4.537,50 €

En Murcia, a 10 de diciembre de 2025

Carlos Peñalver Marcos.

GARANTIA DEFINITIVA

D. Carlos Peñalver Marcos, provisto de DNI. número 22.968.201-X, vecino de Murcia, en nombre y representación de la mercantil INICIATIVAS CULTURALES MAR MENOR, S.L, con CIF numero B-05.526.488, la cual representa en calidad de Administrador Único, con domicilio fiscal en Plaza Fuensanta, nº 2, Planta 15, A2, de Murcia (CP 30008), habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato del **servicio de organización de un evento musical en el marco de la Feria Internacional de Turismo FITUR 2026** el día 22 de enero de 2026, en la Plaza de Toros de Madrid,

AUTORIZA a la RETENCION del 5% del pago del precio, es decir, 7.163,94 €, con cargo a la primera factura para la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con el artículo 108.2 de la LCSP.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2025.

D. Carlos Peñalver Marcos.



CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO GENERALI - RESPONSABILIDAD CIVIL



Póliza: RS-G-394.000.706 (25-05-2021)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5

NIF A-28007268. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-54.202

Teléfono de Atención al Cliente

28020 Madrid - ESPAÑA

900 90 34 33 / 91 112 34 43

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : INICIATIVAS CULTURALES MAR MENOR

NIF/NIE.: B05526488

Domicilio : PZ.SARDOY,6,1C

30003 - MURCIA - ESPAÑA

Asegurado : El mismo

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza : RS-G-394.000.706

Apéndice: 10

Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 25-05-2025 hasta las 00 horas del 25-05-2026.

Duración de la Póliza : Anual prorrogable

Mediador : 780 - 37.402 HOWDEN IBERIA, S.A.

Tipo Mediador : Corredor de Seguros

Número Autorización DGS : J2393

Telf. Mediador : 914299699

E-mail : IDOIA.PARDO@HOWDENGROUP.COM

RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA

Situación del riesgo: PZ.SARDOY,6,1C

30003 - MURCIA

Actividad: 110030019 EMPRESA DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS.

Moneda: EUROS

CARACTERÍSTICAS:

¿ Hace trabajos/servicios fuera de España ? : NO.

SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS

LÍMITE POR SINIESTRO	3.800.000
LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO	3.800.000
LÍMITE POR VÍCTIMA EN TODAS GARANTÍAS SIN LÍMITE ESPECÍFICO	3.800.000

SUMAS ASEGURADAS PARA LAS PRESTACIONES DEL SEGURO

DEFENSA, FIANZAS Y COSTES	INCLUIDO
FIANZAS CRIMINALES	INCLUIDO
GASTOS EN CONFLICTO INTERESES	50.000

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

LÍMITE POR SINIESTRO	3.800.000
R.C. INMOBILIARIA, PROMOTOR OBRA MENOR Y DAÑOS POR AGUA	INCLUIDO
R.C. SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS Y SUBSIDIARIA VEHÍCULOS	INCLUIDO
R.C. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MERCANCÍAS NO PELIGROSAS)	INCLUIDO
R.C. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE EMPLEADOS, POR STRO	38.000
R.C. DAÑOS A VEHÍCULOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES, POR STRO	60.000

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA **NO CONTRATADO**

GARANTÍA RESP.CIVIL POR DAÑOS A INMUEBLES EN ACTOS O EVENTOS

LÍMITE POR SINIESTRO Y PERÍODO DE SEGURO	600.000
Franquicia de Garantía Resp.civil Por Daños a Inmuebles En Actos O Eventos	600

GARANTÍA DE RESP. CIVIL POR SERVICIO DE GUARDARROPAS **NO CONTRATADO**

GARANTÍA DE RESP. CIVIL POR DAÑOS A VEHÍCULOS **NO CONTRATADO**

RESP. CIVIL DIRECTA Y PERSONAL DE SUBCONTRATISTAS **NO CONTRATADO**

GARANTÍA DE RESP. CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES

LÍMITE POR SINIESTRO	3.800.000
R.C.CRUZADA (ACC. LABORALES DE EMPLEADOS DE SUBCONTRATISTAS)	INCLUIDO
LÍMITE POR VÍCTIMA EN R.C. POR ACCIDENTES LABORALES	300.000
Franquicia de Garantía De Resp. Civil Por Accidentes Laborales	SIN APLICACION DE FRANQUICIA

GARANTÍA DE RESP. CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL **NO CONTRATADO**

Franquicia General por Siniestro	600
--	-----

■ LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO DE LA PÓLIZA A CARGO DEL ASEGURADOR SERÁ EL QUE SE INDICA COMO SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS, AÚN CUANDO, SI COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO HECHO, RESULTARAN AFECTADAS DOS O MÁS GARANTÍAS ASEGURADAS.

EL LÍMITE QUE SE INDICA POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO EN EL APARTADO DE SUMA ASEGURADA EN EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONRATADAS, SERÁ TAMBIÉN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA POR ANUALIDAD, O PERÍODO DE SEGURO A CARGO DEL ASEGURADOR, POR LA TOTALIDAD DE LAS GARANTÍAS ASEGURADAS.

■ BASES DE TARIFICACIÓN

FACTURACIÓN..... 1.650.000
Tasa de Regularización..... 1,1343 ‰

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de Pago : El de la Compañía.
Forma de Pago : Anual

*** NO PROCEDE RECIBO ***

CLÁUSULAS PARTICULARES

01 PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO

Se establece una Prima Neta Mínima y de Depósito por anualidad o período de seguro de 3.027,64 Euros, sobre la que no procederá efectuar devolución alguna aun en el caso de que, si procediera realizar la oportuna regularización de la prima, el resultado de ésta no alcanzara dicho importe.

02 RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

Con los límites que figuran en las Condiciones Particulares, y con sujeción a las estipulaciones consignadas en la póliza, la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecutivos, causados involuntariamente a terceros durante el período de seguro, por actos u omisiones propios o de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de la explotación de actividad asegurada descrita en las Condiciones y Cláusulas Particulares.

B) ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente garantía incluye la responsabilidad civil del Asegurado por:

b.1) Los daños causados con motivo de la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, durante su

realización, tanto dentro como fuera de las instalaciones, almacenamiento, administración, distribución o venta, utilizados en la explotación de la empresa, y de manera específica:

- Durante la celebración de los actos reseñados por el desarrollo de las actividades propias del certamen asegurado a consecuencia de accidentes ocurridos dentro del recinto o local destinado a la celebración del mismo.
- En las operaciones de montaje y desmontaje de stands y otras instalaciones, así como de las pruebas y otros actos preparatorios.
- Por las instalaciones, aparatos, enseres, animales, mobiliario y stands, instalados al efecto para el desarrollo de la actividad asegurada
- A los espectadores y/o visitantes a los actos reseñados en las Condiciones Particulares, así como en general, a cualquier tercero debidamente autorizado en su acceso y estancia en el mismo.

En ningún caso se ampara el robo, pérdida, extravío, hurto o sustracción de cualquier bien que se haya introducido en el recinto donde tenga lugar el actor asegurado, ya sean documentos, joyas, objetos preciosos, dinero, signos pecuniarios u objetos personales.

- A los espectadores, visitantes y otros terceros por las comidas y/o bebidas suministradas en donde se celebra el acto asegurado y con motivo del mismo.

LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA RESEÑADA EN ESTE APARTADO SE LIMITA POR SINIESTRO Y POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN UNA ANUALIDAD DE SEGURO, (O POR TODO EL PERIODO DE DURACIÓN DE LA PÓLIZA SI ES DE MENOR DURACION) A LA CANTIDAD FIJADA POR SINIESTRO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

- Por actuaciones del personal al Servicio del Asegurado y cualesquiera otras personas delegadas del organizador, así como por las personas encargadas del servicio de orden, SIEMPRE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COMETIDOS QUE TUVIEREN ASIGNADOS.

b.2) RESPONSABILIDAD CIVIL POR UTILIZACION DE FUEGOS ARTIFICIALES

La cobertura de la póliza comprende también la responsabilidad civil por los daños causados por la quema y disparo de fuegos artificiales al aire libre, así como por la utilización en exteriores y en interiores de la variedad denominada como "fuego frío".

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA EFECTIVA VALIDEZ DE ESTA COBERTURA QUE:

- EL DISPARO DE LOS FUEGOS SEA EFECTUADO POR PIROTÉCNICO Y/O EMPRESA DE PIROTECNIA DEBIDAMENTE HABILITADA PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD,
- EL TOMADOR/ASEGURADO COMPRUEBE QUE LA PERSONA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES DISPONGA DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VÁLIDA Y EN VIGOR QUE AMPARE LA ACTIVIDAD DE PIROTECNIA PARA EL PERIODO EN QUE TENGA LUGAR EL ACTO OBJETO DE SEGURO.

Para esta cobertura **se conviene expresamente que la indemnización al cargo del Asegurador asciende hasta el 10% del máximo por siniestro estipulado en las Condiciones Particulares**, CONSIDERÁNDOSE dicho IMPORTE COMO UN SUBLÍMITE GARANTIZADO DENTRO DEL LÍMITE POR SINIESTRO DEL APARTADO DE "RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA".

En todo caso, se excluye de la cobertura del seguro la responsabilidad:

- **Directa la empresa de pirotecnia, pirotécnico o personas de quienes éste deba responder.**
- **Por el uso de fuegos artificiales en recintos cerrados, salvo en el caso de tratarse de “fuego frío”; así como la quema de fallas y similares.**
- **Por daños ocasionados por fuegos de artificio que no hayan sido efectuados por personal de pirotecnia autorizado.**

b.3) RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA:

Los daños ocasionados por la propiedad o posesión como arrendatario o usufructuario de:

- *Inmuebles (como por ejemplo: terrenos, edificios, oficinas, locales, almacenes, naves industriales),*
- *Instalaciones (tales como: zonas recreativas, sociales y sanitarias, depósitos, aparcamientos y garajes),*
- *Las partes integrantes o instalaciones contendidas en ellos (mobiliario, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios),*
- *Ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que se encuentre concertado y en vigor el oportuno servicio de mantenimiento de los mismos.*
- *Redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad y aire acondicionado de los inmuebles citados,*
- *Letreros luminosos o carteles y vallas publicitarias y de propaganda situados dentro y fuera de sus locales.*

Siempre que se utilicen para el desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedan comprendidos los daños ocasionados a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.

Quedan excluidas las reclamaciones por:

- **daños ocasionados por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.**
- **daños y perjuicios ocasionados a los inmuebles y/o instalaciones ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado (Garantía de Responsabilidad Civil Locativa).**

b.4) PROMOTOR DE OBRA MENOR:

Los daños causados por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de los inmuebles e instalaciones reseñados en el punto b.3) anterior, con respecto a los cuales pueda serle exigida responsabilidad al Asegurado como propietario, promotor o constructor, siempre que los mismos tengan la calificación administrativa de obra menor, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

No obstante, no tendrán cobertura los trabajos de excavación, demolición, derribo, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras o que afecten a los elementos de carga del edificio.

b.5) DAÑOS POR AGUA:

Los daños originados por el agua, provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales

y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a consecuencia de:

- escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen, tanto en rotura de las citadas instalaciones, como en la omisión del cierre de llaves de paso o grifos,
- desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

Sin embargo, no se amparan los daños causados por escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado .

b.6) ACCESO A INMUEBLES y DAÑOS A VEHÍCULOS EN INSTALACIONES:

Los daños producidos a visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada en su acceso y estancia en los inmuebles o instalaciones del Asegurado.

En derogación parcial de lo establecido en el apartado 2.6.d) de riesgos excluidos de las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil, la cobertura se extiende a amparar, con el límite de suma asegurada por siniestro que figura en la Condiciones Particulares, a los daños causados a los vehículos de terceros aparcados dentro de las instalaciones cerradas del Asegurado por el deterioro o sustracción de los mismos, así como de sus accesorios fijos; SIEMPRE QUE SE DEBA A UNA CONDUCTA NEGLIGENTE DEL ASEGURADO.

En cualquier caso, quedan excluidos:

- **La pérdida, extravío, hurto o sustracción de documentos, joyas, objetos preciosos, dinero, signos pecuniarios, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco u objetos personales, introducidos en las instalaciones.**
- **El contenido y carga de los vehículos, equipaje y objetos o enseres introducidos en el vehículo, así como los accesorios no fijos o extraíbles.**
- **Los daños causados por el uso y/o movimiento de los vehículos.**
- **Los daños sufridos por los vehículos fuera de las instalaciones del Asegurado .**

b.7) RESP. CIVIL SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS:

La cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil que le pueda ser imputada al Asegurado de forma subsidiaria por los daños causados a terceros por personas ajenas a su organización o por empresas subcontratadas por el mismo para la realización de todo o parte de la actividad objeto de seguro, durante los trabajos que dichas personas realicen para o por cuenta del Asegurado, o por la prestación de servicios asegurados encomendados por éste a un tercero.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA AMPARADA POR LA PÓLIZA ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO MEDIANTE SENTENCIA FIRME EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE Y AL MISMO TIEMPO SE ATRIBUYA AL ASEGURADO LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE FORMA SUBSIDIARIA O SOLIDARIA EN EL SINIESTRO, RESERVÁNDOSE EL ASEGURADOR EN TODO CASO EL DERECHO DE SUBROGACIÓN POR LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDIEREN CONTRA EL CAUSANTE DIRECTO DE LOS DAÑOS.

Esta cobertura no comprende en ningún caso la responsabilidad directamente exigible a los subcontratistas del Asegurado u otras personas que no tengan relación de dependencia laboral con el

mismo, o no tengan consideración de Asegurado.

b.8) RESP. CIVIL SUBSIDIARIA DE VEHÍCULOS:

*Los daños originados por la circulación de vehículos de motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los cuales éste no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor, **excluyendo de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado. Tampoco quedarán amparados los daños sufridos por el vehículo utilizado.***

PARA ESTE CASO, LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SERÁ EXCLUSIVAMENTE LA QUE PUEDA CORRESPONDER AL ASEGURADO DE FORMA SUBSIDIARIA, ES DECIR, CUANDO EL RESPONSABLE DIRECTO FUERA DECLARADO INSOLVENTE Y SOLAMENTE SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE TUVIERAN LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS, Y, EN TODO CASO, EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESPAÑA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, HAYA SIDO O NO CONTRATADO.

b.9) RESP. CIVIL DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO:

*Los daños ocasionados durante las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado, incluyendo los daños causados a los medios de transporte de terceros sobre los que se cargue o descargue, **PERO NO A LAS COSAS MANIPULADAS O TRANSPORTADAS.***

*Para los daños causados a los medios de transporte, propiedad de terceras personas, durante las operaciones de carga y/o descarga, **será de aplicación una franquicia de 600 Euros por siniestro**, salvo que la franquicia general o específica de explotación fuera de mayor importe, en cuyo caso se aplicará esta última. .*

*Así mismo quedan incluidos los daños causados por las mercancías y otros bienes almacenados, distribuidos o transportados por el Asegurado en vehículos terrestres por carretera propios o alquilados, **SIEMPRE QUE LA COBERTURA DE DICHOS DAÑOS NO SE HALLE COMPRENDIDA EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.***

En todo caso, quedan excluidos:

- a) Los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos, sus recipientes, contenedores y vehículos utilizados para su transporte (como por ejemplo, camiones, remolques, etc...)**
- b) Los daños causados con motivo del transporte, almacenamiento y distribución de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, gas-oil, etc.), y demás mercancías consideradas como peligrosas según la Ley y Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas y/o clasificadas como tales en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR), a excepción de la derivada de depósitos de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto de seguro.**

Asimismo, queda amparado el uso o tenencia de aquellas sustancias (EXCEPTO EXPLOSIVOS) que se encuentren afectas a, o sean de obligado uso para, el desarrollo de la actividad expresamente declarada que sea objeto de seguro, siempre que tenga lugar dentro del marco previsto por la legislación vigente.

- c) Los riesgos que sean susceptibles de cobertura por el Seguro de Automóviles, por derivarse de hechos de la circulación sujetos a la regulación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
- d) Los accidentes ocasionados por las mercancías cuando se haya violado las medidas de seguridad impuestas por la Ley o las autoridades en materia de transporte.**

- e) **Los daños causados a puentes y/o calzadas por exceso de peso, longitud y/o altura por encima de los límites que tengan autorizados.**

b.10) RESP. CIVIL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE EMPLEADOS:

Hasta el límite de suma asegurada por siniestro que figura en la Condiciones Particulares por este concepto, se amparan los daños ocasionados a cosas y bienes propiedad de sus empleados, personal que se encuentre realizando trabajos en prácticas, en período de aprendizaje o cedido por empresas de colocación de trabajadores temporales, SIEMPRE DENTRO DE LOS RECINTOS DE LA EMPRESA, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos.

La cobertura se extiende a amparar los daños causados a los vehículos aparcados dentro de las instalaciones cerradas del Asegurado por el deterioro o sustracción de los mismos, así como de sus accesorios fijos.

El Asegurador se hará cargo de la indemnización, ÚNICAMENTE EN EL CASO QUE NO EXISTA COBERTURA POR OTRO SEGURO, amparándose dentro de los términos de la cobertura, las posibles reclamaciones recibidas por parte de la Compañía Aseguradora del bien que haya indemnizado.

En cualquier caso, quedan excluidos:

- **Los daños causados por el propietario a sus propios bienes.**
- **La pérdida, extravío, hurto o sustracción de documentos, joyas, objetos preciosos, dinero, signos pecuniarios, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- **El contenido y carga de los vehículos, equipaje y objetos o enseres introducidos en el vehículo, así como los accesorios no fijos o extraíbles.**
- **Los daños causados por el uso y/o movimiento de los vehículos.**
- **Los daños sufridos por los bienes fuera de las instalaciones del Asegurado.**

b.11) RESP. CIVIL POR ACTIVIDADES RECREATIVAS:

*Por los daños producidos por la organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por, o para, el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, y aun cuando ocasionalmente participen personas ajenas a la empresa, **excepto las acciones u omisiones propias de los participantes.***

b.12) RESP. CIVIL POR VIAJES DE NEGOCIO:

Por los daños originados durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación del Asegurado en congresos, exposiciones y ferias de muestras, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de los stands.

b.13) RESP. CIVIL POR SERVICIOS AUXILIARES:

Por los daños derivados de la organización y funcionamiento de los servicios e instalaciones de prevención, seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad que porte armas en tanto estén dedicados a este trabajo y cuenten con permiso legal para su tenencia y uso.

Si los animales destinados a la guarda y custodia de las instalaciones y/o recintos de la Empresa fueran perros catalogados como “peligrosos” o “potencialmente peligrosos” por la legislación vigente, LA COBERTURA SE APLICARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS LÍMITES DEL SEGURO ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA CONTEMPLADOS POR LA NORMATIVA NACIONAL O DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE SE EXIGEN A, Y DEBEN TENER CONTRATADO, LOS PROPIETARIOS DE ESTA TIPOLOGÍA DE PERROS.

b.14) AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA: VOLUNTARIOS

Además del Tomador del Seguro, tendrán la consideración de Asegurados por la presente póliza las personas que desempeñen la prestación de los servicios propios de la actividad objeto de seguro, con carácter voluntario, desinteresado y no renumerado.

De la misma forma, y dentro de los restantes términos de la póliza, la cobertura ampara la responsabilidad civil que pudiera derivarse para el Asegurado por los daños y perjuicios consecutivos ocasionados a los voluntarios durante el desarrollo de los actos objeto de seguro.

C) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

JUNTO CON LAS EXCLUSIONES YA MENCIONADAS Y ADICIONALMENTE A LAS PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE PUDIERAN SER APLICABLES, SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

c.1) *Por daños y perjuicios ocasionados a los edificios, locales, e instalaciones en los que se lleve a cabo la actividad asegurada.*

c.2) *La organización de las siguientes actividades:*

a) *demostraciones en movimiento de vehículos a motor, sean o no competiciones, que deban o puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles, o cuando los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro, en atención a la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor,*

b) *eventos o exhibiciones marinas o aéreas.*

c) *por la realización u organización de actividades denominadas de aventura, tales como por ejemplo, puenting, barranquismo, jumping, bungee, escalada, descenso de ríos, tirolinas, puentes colgantes, deportes de equitación, ala delta, vuelo libre, aeroestación, parapente, u otros de naturaleza aérea de cualquier índole, así como cualquier otra actividad o deporte que suponga una especial peligrosidad o que implique factores de elevado riesgo como los descritos.*

d) *Mítines políticos.*

c.3) *Por daños y perjuicios ocasionados a las personas asistentes u otros terceros usuarios de aparatos de atracciones de feria (como por ejemplo toros mecánicos o similares) instalados para su utilización por el público en los actos asegurados, excepto cuando se trate de daños originados a consecuencia de un fallo en el normal funcionamiento de dichos aparatos.*

c.4) *La responsabilidad de los actuantes o artistas, salvo la suscripción de la cobertura complementaria.*

c.5) *Los daños causados a los actuantes o artistas, animales, vehículos y equipo empleado para el desarrollo de la manifestación objeto del seguro.*

- c.6) *Los daños a miembros de la organización, cuando no asistan al evento en calidad exclusivamente de espectadores.*
- c.7) *Por la intervención de los miembros de los cuerpos de seguridad que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo y, en general cuerpos e institutos armados, así como la extralimitación en sus funciones de los servicios de orden.*
- c.8) *Por actos del organizador en sitios que no estén señalizados, protegidos o acotados, si la señalización, protección o acotamiento son preceptivos u obligatorios dadas las características del acto.*
- c.9) *Por daños y perjuicios ocasionados o agravados por haberse sobrepasado la capacidad permitida del local, o los ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles, así como a la normativa aplicable a la organización del acto asegurado.*
- c.10) *Por daños y perjuicios ocasionados por los asistentes a los actos asegurados, fuera del recinto donde se desarrollen los mismos.*
- c.11) *La responsabilidad derivada del ejercicio de una profesión u oficio, aún cuando sea en interés del organizador, como por ejemplo, personal de arquitectos, aparejadores, ingenieros, u otros técnicos que realicen o supervisen las instalaciones, aun en el caso de que sean empleados del Asegurado.*
- c.12) *Personal de los participantes en los actos asegurados.*
- c.13) *Por daños causados a vehículos, remolques y/o elementos incorporados a los mismos utilizados en la organización de desfiles y/o cabalgatas.*

03 **RESP. CIVIL POR DAÑOS A INMUEBLES EN ACTOS O EVENTOS**

Como complemento a lo indicado en la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL o de EXPLOTACIÓN y en derogación parcial de lo establecido en la exclusión c.1) de la misma y en el apartado 2.6.d) de riesgos excluidos de las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil, y con los límites que para ésta ampliación de cobertura se establecen en el apartado "RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA", la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

La responsabilidad civil por los daños materiales ocasionados al inmueble arrendado o cedido para la celebración de los actos o eventos asegurados, incluyendo sus instalaciones fijas y permanentes, o a sus dependencias, o que sean propiamente elementos de construcción (Continente), tanto durante su celebración como durante los trabajos de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de dichos actos.

B) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE DE ESTA GARANTÍA LAS RECLAMACIONES POR:

- b.1) Los daños al mobiliario y a los equipos o elementos no fijos, como son los aparatos o equipos de calefacción o refrigeración, telefonía, sonido, luz o imagen.**
- b.2) Los daños a instalaciones fijas de calefacción, refrigeración o producción de energía eléctrica solar o eólica, como placas solares, acumuladores, baterías, entre otras.**

Por el contrario, no son objeto de exclusión los aparatos/accesorios sanitarios o instalaciones no fijas sanitarias que pertenezcan al propietario del local, SIENDO DE APLICACIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS MISMOS UNA FRANQUICIA DE 1.000 EUROS POR SINIESTRO.

- b.3) Los lugares, inmuebles o instalaciones con especial valor o importancia artística, cultural o histórica (ruinas, palacios, etc.).**
- b.4) Los daños sufridos por el local cuando el mismo no hubiera sido diseñado o habilitado para la celebración del acto o actos asegurados.**
- b.5) Las reclamaciones por desgaste, deterioro, uso excesivo o inadecuado del local alquilado.**
- b.6) Los daños o pérdidas ocasionados en el manto del césped, salvo su contratación expresa en los términos y condiciones de la cobertura especial complementaria.**
- b.7) La responsabilidad del propietario del local, inmueble o instalaciones alquiladas o cedidas.**
- b.8) Todo tipo de daño/perjuicio derivado de pintadas/grafitis realizados con cualquier medio de escritura/pintura.**
- b.9) Por daños ocasionados a inmuebles ocupados por el Asegurado distintos de los utilizados para la celebración de los actos asegurados objeto de esta garantía.**

04 **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES**

Con los límites que figuran en las Condiciones Particulares, y con sujeción a las estipulaciones consignadas en la póliza, la presente garantía comprende:

A) RIESGO CUBIERTO:

- a.1) La responsabilidad civil del Asegurado por los daños personales sufridos por el personal que esté en relación de dependencia laboral con el mismo, a consecuencia de un accidente de trabajo conocido y aceptado como tal por los Organismos Laborales competentes, ocurrido durante el desarrollo de sus funciones en el marco de la actividad asegurada.

En iguales términos, queda así mismo amparada bajo esta cobertura la responsabilidad que le pueda ser exigida al Asegurado por los daños personales sufridos por los empleados de sus contratistas y subcontratistas ("R.C. Cruzada"), mientras participen en la ejecución de la misma obra o trabajo propio de la actividad asegurada. LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTÍA SE APLICARÁ EN EXCESO/DEFECTO DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE TUVIERAN CONTRATADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO..

- a.2) A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de personal con dependencia laboral:
 - Los empleados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
 - Los empleados de empresas de trabajo temporal, mientras estén al servicio del Asegurado y convenientemente dados de alta en nómina y en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
 - Personal en prácticas y/o becarios en período de formación, siempre que se cumplan todas las obligaciones legales y reglamentarias de previsión exigibles para que puedan prestar su colaboración al servicio del Asegurado.
 - El personal civil no funcionario y los funcionarios de Administraciones Públicas cuando éstas estén comprendidas en la relación de Asegurados de la póliza.
 - Los Socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales.
 - Los autónomos, económicamente dependientes del Asegurado, que sean personas físicas y no tengan a su

cargo trabajadores por cuenta ajena, ni subcontraten su actividad con terceros; y estén dados de alta en el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente, *SIEMPRE QUE, Y MIENTRAS, PARTICIPEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO BAJO SU DEPENDENCIA DIRECTA.*

B) DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La cobertura de la presente garantía se circunscribe únicamente a los accidentes de trabajo del personal contratado en España y sometido a la legislación y jurisdicción española, limitándose la cobertura a las responsabilidades por daños ocurridos en la Unión Europea o fuera de ésta si se hubiera contratado dicha ampliación de la delimitación geográfica, que sean reclamadas por primera vez ante Tribunales Españoles.

C) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA COBERTURA

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE PUDIERAN SER APLICABLES, SE EXCLUYEN ESPECÍFICAMENTE DE ESTA COBERTURA:

- c.1) Las reclamaciones del personal al que se considera con dependencia laboral por daños materiales y sus consecuencias, así como por daños sufridos por la maquinaria, equipo y otros bienes utilizados en la ejecución de las obras por el Asegurado, sus subcontratistas u otros contratistas, así como los daños sufridos por las obras e instalaciones que sean el objeto de la actividad empresarial del asegurado, aun cuando su ejecución haya sido confiada, total o parcialmente, a otros (contratistas, subcontratistas, etc.).*
- c.2) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.*
- c.3) Las reclamaciones de daños y perjuicios de los empleados y trabajadores en régimen de dependencia laboral que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.*
- c.4) Las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, y de previsión social, como la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como aquellas sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto del Seguro de Accidentes de Trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios y similares.*
- c.5) Las penalizaciones, multas y sanciones de cualquier tipo impuestas por los tribunales u organismos de la administración, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.*
- c.6) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso, consentido o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*
- c.7) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de cualquier enfermedad profesional o no profesional que, con motivo de la realización de su trabajo o adquirida por la exposición continua a sustancias o ambientes nocivos, contraiga el personal al que se considera con dependencia laboral, así como por padecimientos o trastornos psíquicos, cerebrales o coronarios, cualquiera que fuera la causa que los origine.*
- c.8) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos de la persona, así como aquellas derivadas de la extinción del contrato de trabajo o de las relaciones de empleo, como discriminación, acoso sexual, represalias, ataque a la intimidad o cualquier otro perjuicio relacionado con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.*

- c.9) *Los daños y perjuicios sufridos por el personal al que se considera con dependencia laboral con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.*
- c.10) *Los daños que sufran los profesionales autónomos que no sean económicamente dependientes del Asegurado, o que tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena y/o contraten o subcontraten todo o parte de su actividad con terceros.*
- c.11) *Reclamaciones por accidentes sufridos por trabajadores contratados fuera de España y/o que no se encuentren sometidos a legislación y jurisdicción laboral española así como las reclamaciones ejercitadas ante tribunales ajenos a la jurisdicción española y, en general por reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral, patronal o asimilada a éstas .*

05 **PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS:**

Modificando parcialmente lo indicado en el artículo primero de definiciones y en el epígrafe 2.2 “Prestaciones de la Compañía” del artículo segundo de las Cláusulas Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil:

La suma asegurada por la póliza, se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales (defensa jurídica en procedimientos judiciales, gastos judiciales que no constituyan sanción personal o multa y constitución de fianzas judiciales) que como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando los citados gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, **SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ACCIONES FORMULADAS ANTE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES POR DAÑOS OCURRIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL.**

Esta cláusula complementaria de liberación de gastos no se aplicará en ningún caso:

- ***En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura y la acción se ejercitase ante tribunales extranjeros; y/o***
- ***A otros conceptos distintos de los gastos judiciales indicados, como por ejemplo los intereses declarados judicialmente.***

quedando los gastos derivados por dichos supuestos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador .

06 **CLÁUSULAS ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

En este contrato de seguro se entiende por:

• Compañía Aseguradora / Asegurador:

Generali España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

• Asegurado:

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y designada en las Condiciones Particulares de la póliza que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y es titular de los derechos derivados del contrato.

Dentro de los límites, términos y condiciones de la póliza, tendrán también la consideración de Asegurado:

- a) El personal dependiente del Asegurado, fijo o eventual, siempre que se encuentre incluido en nómina y actúe en el ámbito de los cometidos encomendados para la realización de la actividad objeto del seguro.

- b) El personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en período de aprendizaje o cedido por empresas de colocación de trabajadores temporales, a condición de que lleve a cabo sus funciones bajo la dirección y dependencia directa del Asegurado y en el marco de la actividad asegurada.
- c) El personal que se encuentre ocupado en la realización de labores ocasionales al servicio del Asegurado y bajo su dependencia, efectuadas de manera voluntaria, no retribuida y a título de amistad o benevolencia, *SIEMPRE EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE AMPARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DEL VOLUNTARIO CAUSANTE DEL DAÑO.*
- d) Los autónomos *QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS Y ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES DEL ASEGURADO*, mientras participen en la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada *y al servicio del mismo bajo su dependencia directa, SIEMPRE QUE NO TENGAN A SU CARGO TRABAJADORES POR CUENTA AJENA NI SUBCONTRATEN SU ACTIVIDAD CON TERCEROS.*

EN TODO CASO, LA PRESENTE PÓLIZA LES AMPARA EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA, SI ESTA EXISTIERA, YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVA, QUE CUBRA ESPECÍFICAMENTE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

- e) En caso de que el Asegurado sea persona jurídica, los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector, del Consejo de Administración o de cualquier órgano superior de gobierno, así como cualquier otro representante legal, administrador social o personal directivo, siempre que actúen en interés del Asegurado y dentro de las competencias atribuidas por las normas reguladoras de su constitución y funcionamiento, o bien de las que legalmente les hayan sido conferidas.

• **Terceros:**

Cualquier persona física o jurídica **distinta de:**

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado, según la definición que de este último se hace en el apartado precedente (salvo en lo que respecta a la garantía de Responsabilidad Civil por Accidentes Laborales, de haber sido contratada).
- b) Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, así como otros familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado distintos de aquéllos, siempre que convivan con ellos; excepto en su condición de usuarios de los productos y servicios fabricados y/o distribuidos y servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.
- c) Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

• **Siniestro:**

Cualquier ocurrencia y manifestación de un hecho súbito, accidental o imprevisto, o acción u omisión involuntaria, que se produzca como consecuencia del riesgo especificado en el contrato de seguro y del que se deriven daños o perjuicios a terceros, y de los cuales, conforme a derecho, resulte la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, estando ésta comprendida en el marco de la cobertura de la póliza.

• **Unidad de Siniestro:**

Se entiende que constituye un mismo y único siniestro el conjunto de hechos, acciones u omisiones, manifestaciones o reclamaciones de daños, o circunstancias, concurrentes o sucesivas, que se deriven de un mismo origen, causa, defecto, o de un mismo producto, obra, trabajo, servicio, emisión, sustancia o ingrediente, aún cuando las fechas de ocurrencia, de manifestación del daño o de reclamación se produzcan en momentos distintos, cualquiera que sea el número de afectados.

En este supuesto, se entiende como fecha del siniestro la correspondiente a la de aquél de la unidad de siniestro que, cronológicamente, se hubiere producido en primer lugar.

- **Daño personal:**

Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

- **Daño material:**

El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

- **Perjuicio consecutivo:**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales, amparados por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

- **Perjuicio o daño patrimonial puro o perjuicio no consecutivo:**

La pérdida económica que no se derive de un daño personal o material sufrido por el reclamante (perjuicio puro), así como la pérdida de ingresos o de beneficios que afecten a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo).

- **Indemnizaciones:**

Las cantidades reclamadas y exigibles al Asegurado por el resarcimiento de los daños personales o materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros derivados de supuestos que gocen de cobertura en la póliza.

- **Costes accesorios:**

Los derivados de informes de peritos o, en general, de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, de la defensa judicial y extrajudicial, del abono de intereses declarados judicialmente y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

A su vez, los gastos de defensa judicial y extrajudicial comprenden los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía y las costas judiciales devengadas.

- **Suma asegurada por siniestro:**

Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, la Compañía vendrá obligada a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

La suma asegurada por siniestro comprende el total de las indemnizaciones debidas y sus intereses, así como los gastos de defensa del Asegurado y, en general, toda clase de gastos a cargo del Asegurador, salvo los administrativos y de personal.

- **Suma asegurada por anualidad o período de seguro:**

Cuantía máxima que la Compañía se compromete a satisfacer por la totalidad de los siniestros, amparados por la cobertura pactada en el contrato de seguro, que estén comprendidos en la anualidad o período de seguro.

A tales efectos, se entiende por período de seguro el que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento

anual y la extinción o cancelación del seguro.

Tras un siniestro, la suma asegurada se verá reducida en la cuantía pagada y provisionada por la Compañía, si bien aquélla podrá ser reconstituida mediante pacto expreso y pago de la prima acordada entre las partes hasta el vencimiento o expiración del seguro, o la fecha de su renovación.

• **Límite o Sublímite de Suma asegurada:**

Cuantía que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar para cada garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y por anualidad o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

• **Límite o Sublímite de Suma asegurada por víctima:**

Cuantía máxima que, en caso de siniestro amparado por la cobertura pactada en el contrato de seguro, satisfará la Compañía como indemnización a cada uno de los afectados por daños personales y sus consecuencias causados por el Asegurado, de los que éste deba responder conforme a derecho, con el límite máximo de la suma asegurada por siniestro y de la suma asegurada por anualidad o período de seguro consignadas en la póliza, en el caso de un mismo acontecimiento dañoso del que resulten varias víctimas.

• **Franquicia:**

Cuantía que, por todo concepto de pago, será asumida directamente por el Asegurado en cada uno de los siniestros y, por tanto, será satisfecha por el mismo a los afectados o liquidada a quien tuviere derecho. En caso de pago directo por la Compañía, ésta podrá exigir al Asegurado el reintegro de la cuantía de la franquicia abonada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

PRELIMINAR – CLÁUSULA DE GRAN RIESGO

Conforme a lo previsto en los artículos 107.2 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y 11 de la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el Tomador supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total de balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de voluntad del artículo 1.255 del Código Civil, las partes acuerdan que este Contrato de seguro se regirá preferentemente por lo convenido en sus Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Clausulados Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones y Clausulados del contrato, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro en defecto de pacto expreso en las mencionadas Condiciones.

2.1 Objeto del Seguro:

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro, y en los términos y condiciones consignados en la presente póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

2.2 Prestaciones de la Compañía:

Siempre dentro del objeto, límites de cobertura y de la suma asegurada fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Compañía:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.
- b) Los gastos de la dirección de la defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial civil o penal derivados de la designación por la Compañía de los letrados y procuradores que han de defender y representar al Asegurado en las actuaciones que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, así como el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.
No obstante, en caso de siniestro inferior a la franquicia establecida, la Compañía no asumirá los gastos de defensa del Asegurado.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, las que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal. *En todo caso, la constitución de las fianzas se circunscriben únicamente a la prestación correspondiente a la indemnización del siniestro objeto de cobertura, y dentro de los límites de la misma.*
- d) El pago del resto de costes accesorios, fundamentalmente, los derivados de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, como por ejemplo los honorarios de peritos por sus informes.

Queda, asimismo, convenido que:

- e) Si existiera conflicto de intereses entre el Asegurado y Compañía y aquél opta por confiar su propia defensa a otras personas diferentes a las designadas por la Compañía, según lo previsto en el Artículo Tercero de las presentes Cláusulas Especiales, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el 5% de la suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro fijada en las Condiciones Particulares y, en todo caso, a un máximo de 50.000 Euros.
- f) La constitución de las fianzas en causas criminales alcanza hasta el límite de la garantía afectada.
- g) Los costes accesorios se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y anualidad o período de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.
- h) Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costos accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.
- i) **En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la suma asegurada por siniestro consignada en la póliza, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren las garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.**

A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo Primero de las presentes Cláusulas Especiales en relación al concepto de "Unidad de Siniestro".

- j) **En las garantías donde así se establezca, las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el período de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por**

sinistro y período de seguro.

- k) Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares. La franquicia se deducirá de la suma de indemnizaciones, fianzas judiciales y costes accesorios.
- l) Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o por agravación posterior del riesgo no comunicada a aquélla, sin mediar dolo, mala fe o culpa grave del Tomador, la indemnización en caso de siniestro se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, en virtud de la aplicación de la regla de equidad prevista en la Ley de Contrato de Seguro para estos supuestos.

2.3 Vigencia temporal del Seguro:

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de 24 meses a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración.

2.4 Delimitación geográfica de la cobertura:

El ámbito geográfico de las garantías de la presente póliza cubre los daños por actividades realizadas, o por hechos ocurridos, en la Unión Europea y Andorra que sean reclamados ante, o reconocidos por, Tribunales Españoles.

No obstante, si en alguna garantía en concreto se estableciera específicamente una delimitación geográfica distinta, se estará a lo dispuesto para la misma sobre este particular, quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta al resto de garantías aseguradas.

Para los daños ocurridos fuera de España, con motivo de la realización de trabajos en la Unión Europea, será de aplicación una franquicia del doble de la prevista en la garantía que resulte afectada por el siniestro, y nunca inferior a 1.500 euros por siniestro (salvo que conste expresamente una franquicia específica de mayor importe), que será detrída del total de prestaciones del seguro, comprensivas de indemnizaciones, gastos de defensa, fianzas y resto de costes accesorios.

En cualquier caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal, entendiéndose cumplida la obligación del Asegurador en el momento en el que deposite en un banco o caja de ahorros españoles, la cantidad que esté obligado a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión, se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

Además de lo indicado en otros apartados de la póliza, queda expresamente excluida de la cobertura del seguro cualquier responsabilidad:

- 2.4.1 Derivada de los centros de producción, filiales, sucursales o cualesquiera otras explotaciones dependientes o independientes situadas fuera del territorio español o andorrano (salvo almacenes y depósitos de carácter temporal necesarios para la realización de las actividades aseguradas), así como la responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente derivada de dichas explotaciones.**
- 2.4.2 Por actividades o trabajos realizados fuera de la Unión Europea.**
- 2.4.3 Por daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación, etc.) haya sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.**

2.4.4 Por los así llamados “punitive and exemplary damages” y otros pagos con carácter de pena o sanción”.

2.4.5 La presente póliza no sustituye a, ni ampara, la obligatoriedad de aseguramiento exigible en virtud de la legislación local o autoridades fuera de España, por lo que, si conforme aquéllas, se exigiera al Tomador/Asegurado la suscripción de una póliza local fuera de España o que amparase términos específicos de cobertura no cubiertos por el presente contrato de seguro, el Tomador/Asegurado será el único responsable ante las autoridades de aquellos países por dicha obligación, así como por las sanciones que pudieran derivarse por la falta de contratación de dicha póliza local y las consecuencias indemnizatorias derivadas de un eventual siniestro no cubierto por la presente póliza.

En el supuesto de haberse procedido a la formalización de una póliza que amparase los términos de cobertura local sobre el mismo riesgo cubierto por la presente póliza, ésta última siempre actuará de manera subsidiaria con respecto a aquélla y en diferencia del límite máximo de indemnización de la otra póliza pero sólo y exclusivamente bajo las garantías y límites que en la presente póliza se detallan. En tal caso, el límite máximo de indemnización de la otra póliza actuará como si de una franquicia de la presente se tratase, reemplazando en este sentido al importe de franquicia previsto en el párrafo tercero de esta cláusula 2.4.

En ningún caso, el presente contrato de seguro dará cobertura alguna para aquellas garantías que pudieran estar cubiertas por las pólizas que cubran el riesgo local fuera de España, pero que no estén amparadas, o se encuentren excluidas, o cuyo alcance a nivel de coberturas y/o límites excedan a los establecidos por la presente póliza.

2.5 Garantías cubiertas a solicitud del Tomador:

A excepción de las Garantías de obligada contratación, según lo informado en la Solicitud de Seguro, las restantes tienen la consideración de optativas y, por tanto, contratables a requerimiento del Tomador del Seguro.

En consecuencia, **la no suscripción expresa de tales Garantías de contratación optativa por parte del Tomador del Seguro exonera a la Compañía de cualquier responsabilidad económica, prestación y actuación ante un eventual siniestro que hubiera podido estar amparado por las mismas.**

A estos efectos, se considerarán como garantías de contratación optativa las siguientes:

- **La responsabilidad civil por accidentes laborales**, que se refiere a los daños personales a consecuencia de un accidente de trabajo sufrido: por el personal que esté en relación de dependencia laboral con el Asegurado (incluso personal en prácticas, becarios o en período de formación) o con los de los contratistas o subcontratistas al servicio del Asegurado mientras participen en la ejecución de la misma obra o trabajo propio de la actividad asegurada (denominada en estos casos: “**responsabilidad civil cruzada**”).

También contempla los daños personales por accidente de trabajo sufridos por los autónomos que sean personas físicas económicamente dependientes del Asegurado, y no tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena, ni subcontraten su actividad con terceros; siempre que, y mientras, participen en la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada y al servicio del Asegurado bajo su dependencia directa.

- **La responsabilidad civil locativa**, que corresponde a los daños y perjuicios ocasionados a los inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, o por cualquier otro título que no sea de propiedad, por el Asegurado.
- **La responsabilidad civil de productos/postrabajos**, que atañe a los daños y perjuicios causados por los productos, materias y animales después de su entrega por el Asegurado, una vez que éste haya perdido el poder de disposición sobre los mismos; así como por las obras o los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- **Coberturas ampliadas de responsabilidad civil de productos**, que compete a los daños causados a productos de terceros o a cosas o bienes ajenos que hayan sido fabricados o elaborados con los productos del Asegurado cuando éstos hayan sido incorporados a otros o hayan sido objeto de un proceso de transformación, o sirvan de envase, embalaje o cierre.
- **La responsabilidad civil por exportaciones a U.S.A., Puerto Rico, Canadá, México y/o Australia**, que afecta a los daños y perjuicios causados a terceros por los productos fabricados y/o suministrados por el Asegurado, después de la entrega de dichos productos, cuando tales daños hayan sobrevenido y/o sean reclamados en dichos países.
- **Gastos de retirada de productos**, por los gastos ocasionados al Asegurado como consecuencia de la retirada del

mercado de determinados productos que pudieran resultar dañosos por existir un defecto con origen en un error u omisión accidental en su fabricación, información o etiquetado.

- **La responsabilidad civil por contaminación accidental**, que concierne a la emisión, introducción, dispersión o vertido de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios, originada por los edificios o en las instalaciones que posea o utilice el Asegurado, o por las actividades desarrolladas por el mismo.

En Condiciones Particulares se relacionarán las Garantías optativas suscritas junto a las de obligada suscripción, y mediante las oportunas Cláusulas Particulares se desarrollará el contenido, alcance y exclusiones de las Garantías que se hubieran contratado, tanto si éstas son de suscripción obligada como optativa.

Si las garantías optativas no figuran como expresamente contratadas en la Póliza, junto con el desarrollo del clausulado aplicable, las mismas se encuentran excluidas de la cobertura del presente seguro de responsabilidad civil.

2.6 Riesgos excluidos para todas las garantías:

Queda excluida del presente contrato de seguro cualquier responsabilidad civil del Asegurado:

- a) ***que no sea debida a la Actividad expresamente declarada en Condiciones y Cláusulas Particulares; así como por daños ocasionados en el ejercicio de la actividad asegurada cuando el Asegurado no posea la correspondiente licencia o permisos legales o reglamentarios.***

De forma especial, queda excluida la responsabilidad civil derivada de cualquier actividad efectuada:

- ***en zonas de acceso restringido de explotaciones nucleares, de aeropuertos o instalaciones similares, tales como por ejemplo: en pistas o zonas de rodadura, de embarque, movimiento, vuelo, estacionamiento, ataque o tránsito de aeronaves;***
- ***desde, o en, plataformas marinas, instalaciones flotantes, embarcaciones o cualquier artefacto destinado a la navegación o sustentación acuática.***

Así mismo queda excluida cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la fabricación, montaje, reparación o suministro de aeronaves, aparatos espaciales, sus repuestos y componentes, u otros productos destinados al control del tráfico aéreo o a explotaciones nucleares;

- b) ***por cualquier pérdida económica que no se derive de un daño personal o material (perjuicio o daño patrimonial puro) o que afecte a terceros no perjudicados directamente por el daño (perjuicio no consecutivo); así como aquella pérdida económica que sea consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.***

En todo caso la póliza excluye la responsabilidad civil ante cualquier reclamación que pueda derivarse de la transmisión o difusión de programas informáticos maliciosos de cualquier tipo y función (publicitario, espía, virus, secuestradores de navegación o de equipos informáticos, etc.) así como la pérdida, variación o robo de datos que pueda producirse por medio de la utilización de las vías o soportes de comunicación electrónica del Asegurado o de los productos de éste;

- c) ***a consecuencia del incumplimiento de contratos y de convenios de cualquier tipo concertados entre el Asegurado y un tercero y, en todo caso, las responsabilidades contractuales o pactos que excedan de la responsabilidad civil legal del Asegurado;***
- d) ***por daños y perjuicios sufridos por los bienes propiedad del Asegurado, así como por los bienes ajenos que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, así como por daños y perjuicios causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o de personas de quienes éste sea responsable;***
- e) ***por daños y perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, y, en general por daños y perjuicios ocasionados o permitidos dolosa o voluntariamente por el Asegurado o de personas de quien éste deba responder;***

De la misma forma, quedan excluidos los daños y perjuicios que sean consecuencia de siniestros que, aun pudiendo estar amparados bajo la póliza, obedezcan a una misma identidad de causas, causantes o circunstancias, y que ya hubieran dado lugar a reclamaciones anteriores de índole similar, reiterándose estos supuestos de manera repetitiva sin que el Asegurado, consciente de su existencia, haya tomado las medidas a su alcance y necesarias para evitar que se repitan.

- f) derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra; alborotos populares, conmociones civiles que revelen el carácter de asonada popular, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan como consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio; terremotos u otros eventos extraordinarios o catastróficos, tales como por ejemplo inundaciones.*

Asimismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce;

- g) incurrida por daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura y/o rayos visibles o invisibles;*

A tales efectos se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la atmósfera, el suelo o las aguas, que produzcan un deterioro o daño en la calidad de dichos medios, a las personas o a las cosas.

La presente exclusión no será de aplicación en toda su extensión cuando se contrate la Garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, quedando por tanto sin efecto exclusivamente en cuanto al exacto contenido y alcance de la citada Garantía;

- h) por contaminación de cualquier tipo, derivada del uso, tenencia, gestión y explotación de vertederos, incineradoras o depuradoras de aguas residuales;*
- i) cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública;*
- j) por riesgos derivados de la fusión o fisión nuclear, así como en general por la modificación de la estructura atómica de la materia, con sus efectos térmicos, radioactivos u otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas, o de equipos médicos para el tratamiento por radiación, y accidentes ocasionados, directa o indirectamente, por la energía nuclear, radiactividad o radiaciones iónicas, así como cualquier pérdida, daño o gasto que hubieran sido causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, sin que importe que alguna otra causa haya contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.*

Así mismo, no se ampara la responsabilidad civil derivada de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos;

- k) directamente atribuible a subcontratistas y sus empleados, así como a todas aquellas personas que no tengan relación de dependencia laboral con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia; salvo en lo que respecta a los autónomos que se contemplan en la consideración de la*

definición d) de Asegurado que consta en el Artículo Primero de estas Cláusulas Especiales;

- l) por riesgos o actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro de contratación y regulación obligatoria en los límites y términos de su cobertura, según la legislación vigente;**
- m) derivada, o con motivo, del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, como los riesgos que estén o puedan estar cubiertos por el SOA -Seguro Obligatorio de Automóviles- y el SVA - Seguro Voluntario de Automóviles- (salvo la resp. subsidiaria de empresas en caso de figurar incluida dentro de la garantía de resp. civil de explotación) o la responsabilidad civil de los participantes en competiciones deportivas con vehículos automóviles;**

En todo caso, queda excluida la responsabilidad civil derivada, o con motivo, del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos en recintos portuarios o aeroportuarios;

- n) derivada de daños y perjuicios directa o indirectamente producidos por, o causados a, cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, o plataformas marinas, así como, en general, la derivada de la navegación marítima o aérea y los riesgos P & I ("Protection and Indemnity insurance"); Así mismo se excluyen los daños causados al pasaje, mercancías, bienes o enseres que se encuentren en las mismas. De la misma manera quedan excluidas las reclamaciones por paralización del tráfico aéreo, marítimo y/o derechos de atraque, así como del tráfico ferroviario y rodado;**
- o) daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, o aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), o del hongo "aspergillus", o de la legionella, así como la responsabilidad civil derivada de Encefalopatías espongiformes transmisibles (TSE) como, por ejemplo, la encefalopatía espongiforme bovina (eeb) o cualquiera de las variantes de la enfermedad de creutzfeld-jakob, o sus mutaciones en animales y/o humanos; y en general la transmisión de enfermedades.**
- p) por los daños personales y sus consecuencias derivados del consumo y/o exposición a los efectos del tabaco y, en general, toda responsabilidad derivada de cualquier actividad de fabricación de tabaco;**
- q) dimanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados de productos biosintéticos provenientes de tales materias;**

De la misma forma, no se ampara la responsabilidad civil de productos farmacéuticos, entendiéndose por tales los así definidos en la legislación vigente aplicable a los laboratorios farmacéuticos o a las empresas dedicadas a la fabricación de dichos productos;

- r) derivada de cualquier actividad (elaboración de alimentos, bioingeniería, etc.) relacionada con la modificación genética de organismos o que produzca, utilice o manipule organismos genéticamente modificados (GMO).**

Así mismo no se ampara la responsabilidad civil por los daños causados a la salud derivada de la exposición a nano-objetos, nanomateriales o nanopartículas, obtenidas mediante nanotecnología por el desarrollo de materiales, dispositivos y sistemas de tamaño nanométrico;

- s) por daños y perjuicios derivados de errores u omisiones con ocasión del ejercicio de una profesión (R.C. Profesional)**
- t) por reclamaciones derivadas de garantía de productos o servicios otorgadas por el Asegurado (Seguro de Garantías); así como la Responsabilidad Civil Decenal contemplada en el artículo 1.591 del Código Civil.**
- u) de Consejeros, Administradores, Altos Directivos y Órganos de Gestión y Gobierno de todo tipo de entidades por las actividades que sean propios de los mismos en su calidad de gestores de aquéllas (D&O ó C&D);**

- v) *derivada de procesos de extracción, tratamiento o transformación, embotellamiento, almacenamiento o depósito, uso o simple tenencia, y distribución o transporte de carburantes, esencias minerales, gases, residuos, materias inflamables, combustibles, tóxicas o corrosivas o, en general, de materias consideradas como peligrosas según la reglamentación vigente, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto del seguro.*

Sin embargo, dentro de los restantes términos de la póliza y salvo mención en contra, quedará amparado el uso o tenencia de aquellas sustancias (excepto explosivos o materiales pirotécnicos) que se encuentren afectas a, o sean de obligado uso para, el desarrollo de la actividad expresamente declarada que sea objeto de seguro, siempre que tenga lugar dentro del marco previsto por la legislación vigente.

De forma especial, queda excluida la responsabilidad civil de refinerías de petróleo, oleoductos y gasoductos, perforación, extracción y refino de petróleo, transformación de gas natural y plantas embotelladoras de gases;

- w) *derivada de cualquier actividad de fabricación y/o suministro de software, así como la responsabilidad de empresas operadoras de Internet y prestatarias de servicios a través de este medio. No obstante, se hace constar que la venta de productos a través de internet no se encuentra excluida de la cobertura del seguro;*

Además, expresamente se declara que el presente contrato de seguro no se aplica, ni cubre ningún tipo de responsabilidad:

- x) *ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto, amianto o productos que lo contengan, en cualquier forma o cantidad;*
- y) *derivada de las reclamaciones por prácticas empresariales de acoso y/o discriminación de cualquier tipo dentro del ámbito laboral en base a la obligación legal que pueda ser exigida al Asegurado de reparar el daño causado por acción u omisión que vulnere, negligente o imprudentemente, los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, tales como el derecho a la ocupación efectiva, a la promoción y formación profesional, a la no discriminación en el empleo por razones de disminución física, psíquica o sensorial, sexo, estado civil, edad, condición social, ideas políticas o lengua, raza, respeto a la intimidad y dignidad y a no ser acosado sexualmente, verbal o físicamente.*

Del mismo modo, esta exclusión de cobertura tendrá efecto aún cuando la práctica de acoso y/o discriminación de cualquier tipo se produzca en el ámbito de relaciones de índole distinta a la estrictamente laboral, tales como aquellas de carácter docente o de prestación de servicios de cualquier clase, remunerados o no;

- z) *por reclamaciones derivadas de multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás autoridades (como por ejemplo, los denominados "Punitive & exemplary damages"), así como tampoco de las consecuencias de su impago.*

Igualmente se excluyen aquellas multas o sanciones referidas a la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO TERCERO: TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, correspondiéndole en todo caso a aquélla el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, así como la determinación

de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que la misma haya designado.

Por su parte, el Asegurado se compromete a prestar su colaboración en todo lo que sea necesario para la determinación de las causas y circunstancias del siniestro, así como para la evaluación de la existencia de responsabilidad u otros factores que alteren la misma, y a no adoptar posiciones ni asumir responsabilidades al margen de lo convenido con la Compañía.

La colaboración necesaria por el Asegurado se extiende también a la defensa judicial, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de suma asegurada fijado para este concepto en el Artículo Segundo de estas Cláusulas Especiales.

En el caso de que el importe de las indemnizaciones por siniestro exceda del límite máximo anual estipulado, la liquidación de los siniestros se llevará a cabo previa comunicación al Asegurado.

Si por ejercicio de la acción directa de los perjudicados frente al asegurador, éste se viera obligado a indemnizar por importe superior al límite anual establecido, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de las Condiciones Generales de la póliza.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES DE RENOVACIÓN

Regularización de la Base de Tarificación:

En aquellas pólizas en las que aparezca consignada una base de tarificación regularizable (habitualmente de orden monetario, como la facturación, el volumen de obra o el presupuesto), el Tomador del Seguro deberá facilitar a la Compañía, al término de cada período de seguro, una declaración de la base de tarificación definitiva atribuible al período ya vencido, ajustando así la previsión realizada en el momento de suscripción de la póliza.

A la diferencia entre bases de tarificación, en el caso de que la definitiva sea superior a la declarada inicialmente como previsión, se le aplicará la tasa correspondiente a la anualidad vencida y que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, con el fin de llevar a cabo el cálculo definitivo de la prima correspondiente al periodo terminado y emitiéndose el pertinente apéndice y recibo complementario.

Si la base de tarificación definitiva fuere inferior a la declarada al inicio del período de seguro como provisional, se emitirá igualmente el apéndice de regularización que, como es obvio, no dará lugar a prima adicional, pero tampoco procederá extornar al Tomador del Seguro la diferencia, en atención al carácter de PRIMA MÍNIMA de la devengada al inicio del seguro y de cada una de las anualidades sucesivas.

En el caso de que no hubiera diferencia entre bases de tarificación (la prevista y la definitiva) igualmente deberá emitirse apéndice de regularización que, en virtud de tal coincidencia, no generará prima complementaria.

En estos dos últimos supuestos la emisión del apéndice de regularización dejará constancia de que la misma se ha

practicado y, con ello, del cumplimiento por parte del Tomador de su deber de efectuar la declaración de la base de tarificación definitiva, no procediendo en caso de siniestro la aplicación de la REGLA DE EQUIDAD prevista en la legislación sobre el Contrato de Seguro para las variaciones y/o agravaciones del riesgo no comunicadas a la Compañía.

Al mismo tiempo de la emisión del apéndice de regularización para el período de seguro ya finalizado, y siempre que la póliza sea de vencimiento anual sucesivo, la Compañía actualizará mediante el oportuno apéndice de modificación la base de tarificación que se haya incrementado, utilizando la declarada como definitiva en el período vencido como previsión para el período en curso.

ARTÍCULO QUINTO: RESCISION EN CASO DE TRANSMISION

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

07 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América.

08 ACEPTACION EXPRESA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/80 De contrato de seguro, el Tomador del seguro declara conocer todas las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que forman parte de esta póliza y expresamente acepta todas aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que se destacan en letra mayúscula y/o negrilla, dejando expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de ellas en virtud de su firma en las presentes Cláusulas Particulares.

09 ASEGURADOS ADICIONALES

En los restantes términos, límites y condiciones de la póliza, se incluye como asegurado adicional en la misma a:

PIANO DE COLA, S.L. (B-05561105)
TOCALA OTRA VEZ, A.I.E. (V-16766644)
NO TICKETS NO SHOW, A.I.E. (V-05.530.779)
NO HAY BAR QUE POR BIEN NO VENGA, S.L.
B-42.708.149
CL. LA GOLETA, 6, BW 65.
03540 PLAYA SAN JUAN (ALICANTE)
ACTIVIDAD: explotación Plaza de Toros de Alicante. (producción y hostelería)

DIRECTO AL LEVANTE, A.I.E. (V-73.998.999)
INTER-CONSULTING & COMMUNICATIONS, S.L. (B-73.055.907)
ESCENAMUR S.L. B73553802
TERRITORIO MUSICAL, S.L:
AVENIDA CONSTITUCIÓN , 246- PUERTA 17
46019. VALENCIA
B-98151566
SOLO MUSICA POR FAVOR, S.L.
B-13.963.699
PLAZA SARDOY, 6, 1º C
30003 MURCIA

Única y exclusivamente por acciones u omisiones directamente relacionadas con la actividad desarrollada por el asegurado principal que se describe en las condiciones particulares de la póliza.

La ampliación de cobertura reseñada, se entiende que se contrata y aplica para el caso de falta de otra póliza, o de insuficiencia de aquella, una vez agotadas las coberturas de la misma, contratada por cualquier asegurado o en su nombre.

La existencia de varios asegurados no supone incremento de la suma asegurada por siniestro, aún cuando en el mismo siniestro concurra o se derive responsabilidad para varios asegurados por la póliza.

Los límites máximos de indemnización por siniestro y anualidad de seguro, reseñados en las condiciones particulares, serán asimismo los límites máximos de indemnización a cargo del asegurador para el conjunto de los asegurados incluidos en la póliza.

ACLARACIÓN DE FRANQUICIA :

=====

EL IMPORTE DE FRANQUICIA PACTADO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA, PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ASEGURAMIENTO EN LA MISMA, ES PLENAMENTE EFECTIVO, TAMBIÉN EN LA CC.AA. DE MADRID., DE FORMA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN CASO DE SINIESTRO, LA FORMA DE APLICACIÓN DE LA MISMA SERÁ LA SIGUIENTE:

GENERALI NO APLICARÁ EN NINGÚN CASO DEDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA FRANQUICIA EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A ABONAR AL TERCERO PERJUDICADO. EL TOMADOR /ASEGURADO SE COMPROMETE Y ASUME LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR O ADELANTAR A GENERALI EL IMPORTE DE AQUELLOS IMPORTES QUE EN CONCEPTO DE FRANQUICIA SE HAN INCLUIDOS EN LA INDEMNIZACIÓN QUE HUBIERA SIDO PRECISO EFECTUAR POR LA COMPAÑÍA.

- 10 Los efectos del contrato de seguro se condicionan a la verificación por parte de la entidad aseguradora de que las partes intervinientes en la relación de negocio cumplen con la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Asimismo, durante toda la vida del contrato la entidad realizará todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de esta normativa, pudiendo ser de aplicación las consecuencias establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo y lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.
- 11 *El Tomador del Seguro y/o el Asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo sobre la legislación aplicable al Contrato de Seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente Contrato, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.*

Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 122.4, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros (" GENERALI ").
Finalidades del tratamiento	1. Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted. 2. Prevenir el fraude. 3. Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción. 4. Ofrecerle otros productos y servicios de GENERALI 5. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para gestionar este seguro.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento.
Potenciales destinatarios de los datos	Entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y Administraciones Públicas.
Procedencia de los datos	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos y ficheros de solvencia patrimonial legalmente constituidos.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalle en la "Información Adicional".
Información adicional	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web: https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales Específicas de este seguro (G50950/GEN) y el original de las presentes Condiciones Particulares que consta de 29 hojas con 12 cláusulas particulares.

El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Específicas y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.



HECHO POR DUPLICADO EN MADRID A 7 DE MAYO DE 2025.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO
EL TOMADOR DEL SEGURO

GENERALI SEGUROS

Director Técnico

Director Comercial